



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4606-SPA-2915

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2786 -2020

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de febrero de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4 y 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4606-SPA-2915** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Hay un perro mestizo de talla mediana, de color café, se encuentra en la azotea desde hace un año (...) se ve muy delgado, desnutrido (...) no tiene nada que lo cubra de los cambios climáticos (...) no le proporcionan alimento ni agua (...) [hechos que tienen lugar en calle Sur 27, número 271, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

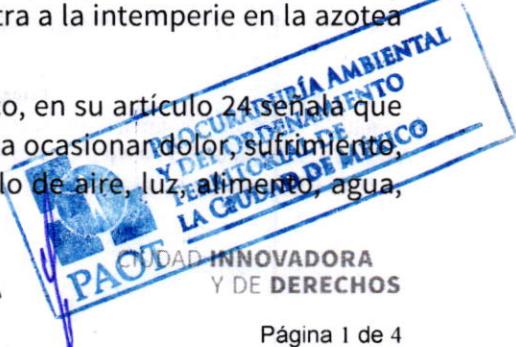
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### BIENESTAR ANIMAL

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el domicilio localizado en calle Sur 27, número 271, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa, debido a que presuntamente se encuentra a la intemperie en la azotea aunado a que no se le proporciona agua ni alimento.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua,





Expediente: PAOT-2019-4606-SPA-2915

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2786 -2020

espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como bóxer, de pelaje color café con crema, que responde al nombre de "Flash", de 4 años de edad, cuya condición corporal es ideal, ya que no se observan las costillas ni protuberancias óseas.
- El animal deambulaba libremente en la azotea del inmueble en comento, la cual tiene una superficie aproximada de 100 m<sup>2</sup>; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina.
- Se advirtieron recipientes metálicos, uno contenía agua limpia a su libre disposición y los demás se encontraban vacíos, los cuales a decir de la persona que atendió al personal actuante, son utilizados para el suministro de alimento consistente en croquetas adicionadas con comida casera, proporcionadas dos veces al día, de igual manera informó que durante las noches su animal de compañía permanece al interior de la vivienda, en su lugar de preferencia.
- El ejemplar canino tiene libre acceso a la azotea y al interior de la vivienda de su persona propietaria, toda vez que las escaleras que conectan ambos espacios no cuentan con una barrera, por lo que puede subir y bajar cuando así lo requiere; sin embargo, durante su permanencia en la azotea, no cuenta con un sitio de alojamiento que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Respecto a su comportamiento se observó que mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata.
- No se detectaron lesiones evidentes al ejemplar canino; no obstante, se exhortó a su responsable a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso pueda requerir.



Fotografía 1. Vista del ejemplar canino que responde al nombre de "Flash"

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

PAOT  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

Ciudad Innovadora  
y de Derechos  
Página 2 de 4



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

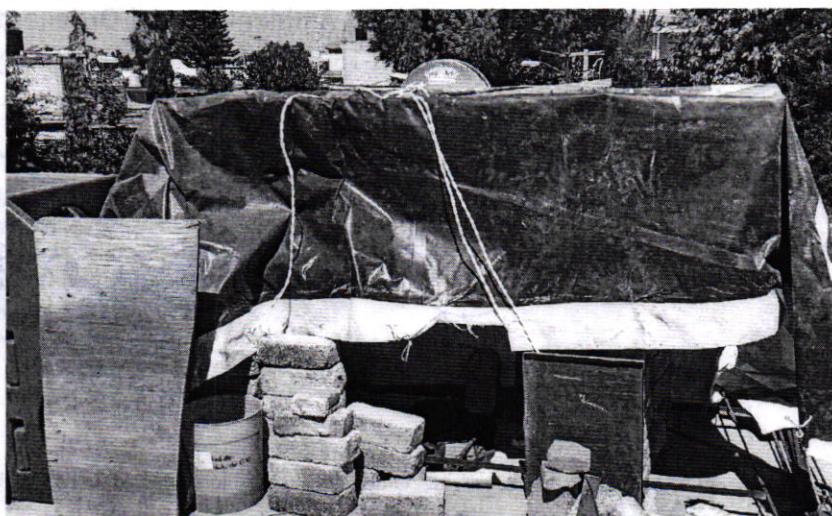
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4606-SPA-2915

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2786 -2020

Por lo antes referido y toda vez que el ejemplar canino no contaba con un sitio de alojamiento, en seguimiento a la denuncia, personal de esta Entidad realizó otra visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del animal de compañía, se llevó a cabo el acondicionamiento del sitio de resguardo, con tablas de madera y cubierto por lonas, el cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.



Fotografía 2. Sitio de alojamiento del ejemplar canino motivo de denuncia.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató la existencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como bóxer, que responde al nombre de "Flash", localizado en el domicilio ubicado en calle Sur 27, número 271, colonia Leyes de Reforma Segunda Sección, Alcaldía Iztapalapa, el cual no contaba con un sitio de alojamiento que le permitiera protegerse de las inclemencias del tiempo.
- Derivado del cumplimiento voluntario por parte de la persona propietaria del ejemplar canino, se llevó a cabo el acondicionamiento de su sitio de alojamiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa; por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

1. ED REQUERIDA

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

/ X



CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4606-SPA-2915

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 2786 -2020

RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México- CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/VLH

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

en el caso se observó que el sujeto no cumplió con las obligaciones establecidas en el acuerdo de conciliación firmado el 27 de febrero de 2019, ya que se constató que el sujeto no cumplió con la obligación de no causar daños a los animales, ya que se observó que el sujeto realizó una actividad que resultó en la muerte de un perro.

En la investigación se constató que el sujeto realizó una actividad que resultó en la muerte de un perro, lo que viola la legislación mexicana sobre protección animal.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 ó 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS